



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 003
(20 de agosto de 2025)**

“Por la cual se archiva la iniciativa para una revocatoria de mandato cuyo promotor / vocero fue reconocido mediante resolución 001 de 06 de 02 de 2025 en el municipio de Ebejico – Antioquia”

**LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO
CIVIL DE EBEJICO - ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Decreto – Ley 1010 de 2000, las Leyes 1757 de 2015 y 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, uno de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2° de la Constitución Política; es el de facilitar la participación de todos los ciudadanos que los afecten en la vida política y administrativa.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política, dispone que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, y participar en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, incluyendo el derecho la iniciativa en las corporaciones públicas y la revocatoria del mandato.

Que, el día 31 de enero de dos mil veinticinco (2.025) la señora **PAULA ANDREA BEDOYA MARIN**, presentó ante la Registraduría Municipal de **EBEJICO - ANTIOQUIA** la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la revocatoria del mandato del **ALCALDE** del municipio de **EBEJICO** Departamento de Antioquia denominada **“EBEJICO SIN CORRUPCION”**

Que, el Registrador Municipal de **EBEJICO ANTIOQUIA**, expidió la Resolución 001 del 06 de febrero de 2025, *“Por la cual se reconoce el Promotor / comité promotor y se reconoce el vocero para una Revocatoria del mandato”*

Que, el artículo primero de la resolución en mención declaró que la inscripción para adelantar la Iniciativa de Revocatoria del Mandato denominada: **“EBEJICO SIN CORRUPCION”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

Que en el artículo segundo inscribió a los siguientes ciudadanos como integrantes del comité promotor de la iniciativa:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
1	Paula Andrea Bedoya Marin	1039885248
2	Bolestaw Antonio Olmos Hajduk	70117852
3	Isidro De La Cruz Holguín Araque	8291938
4	Lady Johana Holguín Gonzalez	1039884193
5	Claudia Marcela Jaramillo Garcia	1017149926
6	Javier Alberto Ruiz Vallejo	15263398

Que, en el artículo tercero se reconoció como Vocero de la iniciativa a la señora **PAULA ANDREA BEDOYA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.039.885.248**.

Que, en el artículo cuarto se le asignó el consecutivo **RM-2025-09-001-01-115** a la Iniciativa ciudadana "**EBEJICO SIN CORRUPCION**" para adelantar la Revocatoria del Mandato, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1757 de 2015.

Que, mediante Auto 010 del 10 de febrero de 2025 proferido por el Consejo Nacional Electoral, con ponencia del Honorable Magistrado Maritza Martinez Aristizabal, en el cual se convocó a Audiencia Pública dentro del procedimiento de Revocatoria del Mandato del alcalde del municipio de EBEJICO ANT.

Que, con fecha 18 de febrero de 2025 se llevó a cabo la Audiencia Pública efectuada por el Consejo Nacional Electoral dentro del trámite de revocatoria de mandato del alcalde municipal de Ebejico Antioquia, periodo 2024-2027, señor David Alonso Restrepo Castrillón, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto de 2018.

Que, mediante ACTA del 19 de febrero de 2025, se notificó y entregó los formularios de recolección de apoyos, formato MPFT05 versión 4. el cual contempla la cantidad de firmas Válidas requeridas y fija la fecha límite de entrega de estas, para el de 19 de agosto de 2025.

Que, una vez cumplida la fecha establecida en el formulario para la recolección de firmas formato MPFT05 versión 4, 19 de agosto de 2025, no se han entregado las mismas; ni se ha solicitado prórroga, de conformidad con el art 10 de la ley 1757 de 2015.

Que, el artículo 11 de la ley 1757 de 2015 en sus apartes establece que si vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

Que, en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

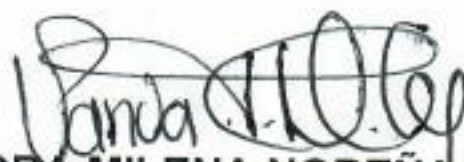
ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la iniciativa para una Revocatoria de Mandato cuyo promotor/ Vocero fue reconocido según Resolución 001 del 06 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se notificará del presente acto administrativo a la señora **PAULA ANDREA BEDOYA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.039.885.248**. promotor / Vocero de la iniciativa para una Revocatoria de Mandato reconocido según Resolución 001 del 06 de febrero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ebejico - Antioquia, a los 20 días del mes de agosto de 2025.



SANDRA MILENA NOREÑA GUERRERO
Registradora Municipal del Estado Civil